

76-520-3110-002-2022 00355-00

SUCESION

Causantes Aliria Guevara de Idárraga y Darley Idárraga

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Palmira, 16 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791

Palmira, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Advierte esta judicatura previo estudio del expediente para la realización de audiencia de inventarios y avalos, que con Auto No. 1213 del 10 de agosto del año inmediatamente anterior, se reconoció al señor Richard Idárraga Guevara, como heredero de los causantes Aliria Guevara de Idárraga y Darley Idárraga, y al mismo tiempo se reconoció a la señora Dionny Idárraga Olano, como cesionaria de los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los derechos herenciales que le correspondían a Richard Idárraga Guevara, teniendo en cuenta que, con la demanda se aportó contrato de compraventa de derechos hereditarios suscrito por el señor Richard Idárraga Guevara en calidad de vendedor y la señora Dionny Idárraga Guevara en calidad de compradora, datado 28 de abril del año 2022, con nota de reconocimiento de firma de la Notaria Trece de la ciudad de Cali, y en los mismo términos se pronunció el despacho en Auto No. 1623 del 25 de octubre del año 2022, al reconocer a la señora a la señora Dionny Idárraga Olano, como cesionaria y titular de los derechos equivalentes al ciento por ciento (100%) de los derechos herenciales que correspondan al heredero Richard Idárraga Guevara, en virtud del contrato de compraventa de derechos herenciales radicado el pasado 21 de septiembre del año en curso, celebrado entre el señor Richard Idárraga Guevara y Dionny Idárraga Olano, mediante el cual el primero de los citados transfiere a título de venta en favor de la segunda de los prenombrados, el 50% de los derechos de herencia en la sucesiones de los causantes Aliria Guevara de Idárraga y Darley Idárraga, documento con reconocimiento firma en la Notaria Octava de la ciudad de Cali.

Así las cosas, al realizar el control de legalidad en la presente actuación con fundamento en el artículo 132 del C. G del Proceso, es pertinente dejar sin efecto el numeral 4 del Auto Interlocutorio No. 1213 del 10 de agosto del año 2022, y numeral 3 del Auto Interlocutorio No. 1623 del 25 de octubre del año 2022, como quiera que la venta de derechos herenciales no se atempera a lo normado en el artículo 1857 del C. G del Proceso, que exige el otorgamiento de escritura pública.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada, señora Dionny Idárraga Olano para que perfeccione los contratos de compraventa de derechos hereditarios en total equivalente al 100% de la herencia, que realizo con el heredero Richard Idárraga Guevara, en los términos de la norma en cita, requisito solemne sin el cual no es posible continuar con el trámite respectivo, pues no estaría legitimada por activa para presentar inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión de los causantes ALIRIA GUEVARA DE IDARRAGA y DARLEY IDARRAGA.

En concordancia con lo antes expuesto, la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día 17 de los corrientes, se habrá de suspender hasta tanto se cumpla la exigencia legal conforme al requerimiento antes formulado por el despacho.

PARTE RESOLUTIVA.

Por lo anteriormente indicado se:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4º. del Auto Interlocutorio No. 1213 del 10 de agosto del año 2022, y numeral 3º. del Auto Interlocutorio No. 1623 del 25 de octubre del año 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Dionny Idárraga Olano para que perfeccione de conformidad con el artículo 1857 del C. Civil, los contratos de compraventa de derechos hereditarios suscritos con el heredero Richard Idárraga Guevara, equivalentes al 100% de la herencia que le corresponde en la sucesión de los señores Aliria Guevara de Idárraga y Darley Idárraga.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el 17 de los corrientes, hasta tanto no se acredite en debida forma la calidad de cesionaria de la señora Dionny Idárraga Olano.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2022 00355-00

SUCESION

Causantes Aliria Guevara de Idárraga y Darley Idárraga

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f6092dee9641b4567dc68f5cf9a247c5b99ab4ef907313d85ac52e25c1d370**

Documento generado en 16/05/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>